

Núm. 2.036.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Fomento.

Obras públicas.

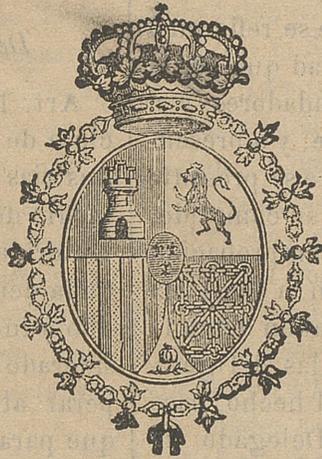
Carretera de 3.<sup>er</sup> orden de Nava del Rey á la Estacion de Cantalapiedra.--Trozo 1.<sup>o</sup>

Término municipal de Nava del Rey.

RELACION nominal de propietarios á quienes hay que ocupar fincas en el referido término para la construccion de la expresada carretera.

| Número de orden. | Nombre de los propietarios.     | Su residencia. | Clase de la finca. | OBSERVACIONES. |
|------------------|---------------------------------|----------------|--------------------|----------------|
| 1                | D. Agustin Mangas               | Nava del Rey   | Tierra             |                |
| 2                | Jerónimo Luz                    | Idem           | Idem               |                |
| 3                | Sandalio Santiago               | Idem           | Idem               |                |
| 4                | Gumersindo Crespo               | Idem           | Idem               |                |
| 5                | Quintín Santiago                | Idem           | Era                |                |
| 6                | Felipe Cruzado                  | Idem           | Tierra             |                |
| 7                | Eustaquio Pino                  | Idem           | Era                |                |
| 8                | Vicente Herrera                 | Idem           | Tierra             |                |
| 9                | Eustasio Gutierrez              | Idem           | Idem               |                |
| 10               | Pedro Pino                      | Idem           | Idem               |                |
| 11               | Vicente Herrera                 | Idem           | Idem               |                |
| 12               | D. <sup>a</sup> María Fernandez | Idem           | Idem               |                |
| 13               | D. Pedro Rodriguez              | Idem           | Idem               |                |
| 14               | Pedro Viñas                     | Idem           | Idem               |                |
| 15               | Carlos Cruzado                  | Idem           | Idem               |                |
| 16               | Rafael Monge                    | Rueda          | Idem               |                |
| 17               | Mariano Descalzo                | Nava del Rey   | Idem               |                |
| 18               | Pedro Viñas                     | Idem           | Idem               |                |
| 19               | Anastasio Gutierrez             | Idem           | Idem               |                |
| 20               | D. <sup>a</sup> Eusebia Diez    | Idem           | Idem               |                |
| 21               | D. Florentin David              | Idem           | Idem               |                |
| 22               | D. <sup>a</sup> Eusebia Diez    | Idem           | Idem               |                |
| 23               | D. Marcos Crespo                | Idem           | Idem               |                |
| 24               | Serapio del Río                 | Idem           | Idem               |                |
| 25               | Alfonso Cavila                  | Idem           | Idem               |                |
| 26               | Valentin Casasola               | Idem           | Idem               |                |
| 27               | Bonifacio Rodriguez             | Idem           | Idem               |                |
| 28               | Adrian Sanchez                  | Toro           | Idem               |                |
| 29               | Serapio del Río                 | Nava del Rey   | Idem               |                |
| 30               | Adrian Sanchez                  | Toro           | Idem               |                |
| 31               | El mismo                        | Idem           | Idem               |                |
| 32               | Antonio Sanchez                 | Nava del Rey   | Idem               |                |
| 33               | Marcos Campos                   | Idem           | Idem               |                |
| 34               | Eustasio Gutierrez              | Idem           | Idem               |                |
| 35               | Leandro Lebas                   | Idem           | Idem               |                |
| 36               | Gregorio Garcia                 | Idem           | Idem               |                |
| 37               | Félix Martin                    | Idem           | Idem               |                |
| 38               | Rafael Valseca                  | Idem           | Idem               |                |
| 39               | Toribio Diez                    | Idem           | Idem               |                |

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas alyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

### PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado

## Seccion primera.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 3 de Julio de 1896.*)

## Seccion segunda.

### Ministerio de Hacienda.

#### REGLAMENTO

PARA LA IMPOSICION, ADMINISTRACION Y COBRANZA DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL Y DE COMERCIO.

#### (CONTINUACION.)

Art. 162. Posesionados que sean de sus respectivos destinos ó cargos los funcionarios de ambas clases, se les dará á conocer por medio del *Boletin oficial* de la provincia, no

siendo necesario que después se avise previamente á los Alcaldes de que pasan á los pueblos á ejercer su cometido, pues basta que vayan siempre provistos de documentos que justifiquen su personalidad y aptitud para desempeñar sus funciones. Respecto á los periciales, se publicará el nombramiento en los *Boletines oficiales* de la provincia, y cuando pasen de una á otra provincia, se avisará de oficio al Delegado en la misma.

Art. 163. Las Delegaciones de Hacienda cuidarán de que la investigacion sea constante, tenga lugar de día y se ejerza en cada provincia por los funcionarios destinados á la misma en la forma que sea más conveniente al servicio público, con sujecion á las disposiciones de este reglamento, del de investigacion y á las que en lo sucesivo se dicten relativas al particular.

Art. 164. En el caso de suscitarse obstáculos por parte de algún industrial á que el servicio de comprobacion ó investigacion se practique por el Investigador, Autoridad ó agente administrativo que deba efectuarlo, éste funcionario hará conocer al interesado su aptitud

dando principio á las diez de su mañana y terminando á las doce de la misma, por pujas en bajas de derechos y despues á la llana en alzada de tipos. Las especies objeto de estas subastas son: vinos, vinagres, aceites y petróleos, aguardientes, licores y cervezas y las carnes frescas y saladas, bajo el tipo de 2.170 pesetas 7 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados. El rematante prestará fianza personal ó hipotecaria con garantías suficientes á juicio del Ayuntamiento, siendo indispensable para ser licitador depositar el 2 por 100 del tipo de la subasta en la Depositaria municipal ó ante la Corporacion que presida la subasta; las demás condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Sardón 30 de Junio de 1896.—El Alcalde, Pedro Parra Velerda.

NUM. 2.050.

### PERDIDA.

En la noche del día 26 de Junio actual, se le escapó al vecino de esta poblacion Venancio Corral Juez, de su domicilio, una yegua cerrada, pelo castaño, de siete cuartas de alzada, sus señas particulares, paticalzada del izquierdo y horquillada la oreja izquierda. La persona en cuyo poder se encontrara ó que tuviere noticia de su paradero tendrá á bien comunicárselo á su dueño que satisfará los gastos.

Medina del Campo á 30 de Junio de 1896.  
—El Alcalde, Francisco Lopez Flores.

Talon núm. 401.

### Seccion quinta.

NUM. 2.047.

#### CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia del Sr. Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de ésta Capital se cita á Antonio Samaniego, natural de Salamanca, de estado soltero y de veintitres años de edad, para que en el término de ocho días se presente en este Juzgado á fin

de prestar declaracion en causa que se instruye sobre robo en la casa de D. Cesáreo Margallo Hernandez, de esta vecindad; bajo apercibimiento que de no realizarlo se le declarará incurso en la multa de veinticinco pesetas y se procederá contra el mismo á lo que haya lugar en derecho.

Valladolid treinta de Junio de 1896.—El Actuario, Mariano de Castro.

Núm. 2.048.

#### Don Hilarion Llorente Garcia, Juez municipal é interino de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Teófilo Perez Gil, cuyas señas al final se expresarán y de paradero ignorado, para que en el término de diez días á contar desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, con el fin de notificarle el auto de terminacion del sumario que se le sigue sobre hurto de prendas, bajo apercibimiento quede no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y demás agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, dando cuenta á este Juzgado caso de que tenga lugar.

Dado en Valladolid á treinta de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—Hilarion Llorente.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Benito Fernandez.

#### Señas del procesado.

Es de diez y siete años, soltero, estudiante, hijo de Francisco y de Cayetana, natural de Osorno, provincia de Palencia, de estatura en proporcion á su edad, ojos castaños, pelo negro, nariz y boca regulares, barba lampiña, y viste pantalon, chaleco y americana, boina y botas.—Fernandez.

afirmativo, el número de orden y la fecha del duplicado de la declaración que necesariamente deberá exhibírsele, como así bien cualquiera otra particularidad que observe en el respectivo asiento.

Art. 170. Recibido el expediente, continuará por todos sus trámites en la forma que expresa el art. 174 de este reglamento, y los agentes que omitan las formalidades anteriormente expresadas, serán corregidos con multa de 10 á 50 pesetas, según la importancia de la industria de que se trate.

Las denuncias serán retribuidas con las dos terceras partes de los recargos que al defraudador ó defraudadores se impongan con arreglo á los artículos 181 y 182, y su importe se entregará al partícipe respectivo dentro de los tres días siguientes al en que por haber quedado firme la providencia condenatoria que imponga el recargo haya ingresado éste en las arcas del Tesoro.

Art. 171. Tendrán derecho al percibo de la retribucion que establece el artículo anterior:

1.º Los individuos de la investigacion.

2.º Los síndicos, clasificadores é individuos de los gremios.

3.º Cualesquiera otros industriales ó particulares, siempre que á su exclusiva iniciativa sea debido el descubrimiento de la defraudacion, y resulte ésta comprobada por el expediente á cuya instruccion haya dado origen.

Se consideran también como de iniciativa propia de los agentes encargados de la investigacion los expedientes de defraudacion que los mismos instruyan por virtud del resultado que obtengan al comprobar las declaraciones de baja presentadas por los industriales; pero además de las correcciones disciplinarias que á dichos funcionarios se impongan en el reglamento por que han de regirse en casos especiales, podrá privárseles de la parte de recargos que les correspondan en los expedientes que instruyan por faltas cometidas en los mismos.

Art. 172. Son defraudadores de la contribucion industrial y de comercio:

10. Los individuos ó personas jurídicas que ejerzan cualquier industria, profesion, arte ú oficio de los sujetos á la misma, sin haber presentado previamente la declaración duplicada de alta, ni haber obtenido el certifi-

cado talonario establecido para las industrias de la tarifa 5.ª de patentes.

2.º Los que habiendo sido dados de baja en la matrícula como consecuencia de su declaración de cesar en la industria, continuén ejerciéndola.

3.º Las personas jurídicas que dejen de presentar los documentos á que se refiere el art. 29, ó que en sus balances ó cuentas supongan gastos no realizados ó cometan cualquiera otra falsedad con objeto de rebajar las utilidades sujetas á tributacion, ó la cantidad satisfecha por intereses á sus obligacionistas en España.

4.º Los que cambien de tarifa ó de clase ó introduzcan cualquiera variacion en su industria sin presentar previamente las oportunas declaraciones duplicadas.

5.º Los que hallándose matriculados en alguna de las industrias cuyas cuotas, según las tarifas, se regulan por el número y condicion de los artefactos, elementos ó unidades de tributacion que se empleen en el ejercicio de la industria, dejen de participar á la Administracion cualquier cambio en la clase ó aumento en el número, que lleve en sí el devengo de mayor contribucion; como así también los Directores, Gerentes ó Presidentes de Bancos, oficinas, Sociedades y Corporaciones de todas clases, y los dueños de casas de comercio ó particulares que dejen de cumplir exactamente las disposiciones del art. 31.

6.º Todo funcionario público de cualquier clase y categoría que contraviniendo á las prescripciones de este reglamento dé motivo con sus actos á que se cometa defraudacion.

7.º Los síndicos y los clasificadores que al hacer la clasificacion y reparto de cuotas entre los industriales den lugar á que se cometa defraudacion, imponiendo cuotas superiores de las que realmente puedan satisfacer á individuos que por sus circunstancias son notoriamente insolventes ó que estén incluidos por la Administracion en la relacion de industriales á que se refiere el art. 92.

Igualmente tendrán responsabilidad cuando impongan cuota crecida á industriales que fueron baja en el tiempo que media desde el día en que se forme la lista gremial al en que se verificase el señalamiento de cuota.

Art. 173. Los expedientes de defraudacion

que incoen los Investigadores por cualquiera de los motivos expresados en el art. 172, se resolverán por una Junta administrativa, que la constituirán: el Delegado de Hacienda, como Presidente, con voto de calidad; el Interventor y el Administrador de Hacienda y el Abogado del Estado, actuando como Secretario, sin voto, un funcionario de la Investigacion, conforme á lo dispuesto en el art. 43 del reglamento de 4 de Octubre de 1895.

Art. 174. La tramitacion de estos expedientes se ajustará á las siguientes reglas:

1.<sup>a</sup> El Investigador dará conocimiento escrito á la Delegacion, el mismo día en que principie la instruccion del expediente, del nombre y domicilio de la persona á quien lo instruye y de la tarifa, clase y número en que aparece inscrito, en la forma y con los demás detalles que expresa el artículo 169.

2.<sup>a</sup> El expediente constará:

A) Del documento base del expediente.

B) De la diligencia del reconocimiento de la casa, fábrica, establecimiento, etc., practicado por el funcionario encargado de formar el expediente, en cuya diligencia se expresará clara, explícita y detalladamente la profesion, industria, arte y oficio que se ejerza, ó los artículos que sean objeto de la venta, y el modo habitual de expendellos, ó los aparatos y objetos imponibles.

Esta diligencia la firmará el empleado ó empleados y el interesado; cuando éste no sepa, lo hará un testigo á ruego; y cuando no quiera, lo verificarán dos testigos, y á falta de ellos se hará constar en el expediente y seguirán las demás diligencias.

C) De otra diligencia en que se haga constar haberse hecho saber al industrial que el expediente era de defraudacion, y lo que el interesado exponga en su defensa, ó que requerido al efecto, no quiso hacer uso de este derecho. Esta diligencia será también autorizada como la anterior.

Si el interesado hiciera alguna cita, se evacuará inmediatamente cuando la persona citada resida en la misma poblacion, ó en otro caso se dará cuenta á la Administracion para que se verifique por quien corresponda.

D) De otra diligencia en que se haga constar si el interesado es ó no reincidente, y si resistió ó no la entrada en el establecimiento.

E) De un informe razonado de los funcionarios que hayan instruido las diligencias, proponiendo la absolucion ó indicando la responsabilidad en que á su juicio haya incurrido el contribuyente, citando el artículo del reglamento en que se funde la propuesta.

Estas diligencias se instruirán en el plazo de diez días, entregándose después al Jefe de la investigacion, que facilitará el correspondiente recibo.

3.<sup>a</sup> La investigacion remitirá el expediente á la Delegacion en el plazo de tercero día, contado desde la fecha de su presentacion.

4.<sup>a</sup> La Delegacion citará á Junta administrativa teniendo especial cuidado de que las citaciones se notifiquen reglamentariamente, y de que al hacerlas se requiera al interesado para que concurra á la Junta con todas las justificaciones de que intente valerse, entregándole copia literal del acuerdo, aunque no la reclame. El término desde la citacion á la celebracion de la Junta será de ocho días.

(Se continuará.)

## Seccion cuarta.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

#### ORDENACION DE PAGOS.

Esta Ordenacion de pagos ha dispuesto que desde el día 4 al 15 del próximo mes de Julio, ambos inclusivos, se abra el pago de las mensualidades de Marzo y Abril últimos á las mujeres que lactan y cuidan niños del Hospicio provincial.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que llegue á conocimiento de las interesadas, rogando á los señores Alcaldes lo hagan llegar á noticia de las mismas.

Valladolid 27 de Junio de 1896.—El Ordenador de pagos, *Luis Moyano*.

|    |                                  |              |         |
|----|----------------------------------|--------------|---------|
| 40 | D. Mariano Oreja                 | Nava del Rey | Tierra  |
| 41 | Saturnino Rodriguez              | Idem         | Idem    |
| 42 | Victoriano Zapata                | Idem         | Idem    |
| 43 | El mismo                         | Idem         | Idem    |
| 44 | Benito Santos                    | Idem         | Idem    |
| 45 | Baltasar Estevez                 | Idem         | Idem    |
| 46 | D. <sup>a</sup> Eusebia Diez     | Idem         | Idem    |
| 47 | D. Gumersindo Crespe             | Idem         | Majuelo |
| 48 | Esteban Santos                   | Idem         | Tierra  |
| 49 | Mamerto Martin                   | Idem         | Majuelo |
| 50 | D. <sup>a</sup> Josefa Rodriguez | Idem         | Tierra  |
| 51 | D. Juan Duque                    | Idem         | Idem    |
| 52 | D. <sup>a</sup> Juana Juan       | Idem         | Idem    |
| 53 | Gertrudis Seco                   | Idem         | Idem    |
| 54 | La misma                         | Idem         | Majuelo |
| 55 | D. Pedro Pino                    | Idem         | Idem    |
| 56 | Carlos Cruzado                   | Idem         | Idem    |
| 57 | D. <sup>a</sup> Josefa Cruzado   | Idem         | Idem    |
| 58 | D. Juan Carracedo                | Idem         | Tierra  |
| 59 | Dionisio Arias                   | Idem         | Majuelo |
| 60 | Victor Luengo                    | Idem         | Idem    |
| 61 | D. <sup>a</sup> Josefa Rodriguez | Idem         | Tierra  |
| 62 | La misma                         | Idem         | Idem    |
| 63 | D. Eustaquio Pino                | Idem         | Idem    |
| 64 | Monjas Capuchinas                | Idem         | Idem    |
| 65 | D. Saturnino Rodriguez           | Idem         | Idem    |
| 66 | Eustaquio Pino                   | Idem         | Idem    |
| 67 | D. <sup>a</sup> Eladia Chico     | Idem         | Idem    |
| 68 | D. Santos Santiago               | Idem         | Idem    |
| 69 | Esteban Santos                   | Idem         | Idem    |
| 70 | Eusebio Valseca                  | Idem         | Idem    |

Lo que he dispuesto publicar en este BOLETIN para que de conformidad á lo prescrito en el art. 17 de la ley de Expropiacion forzosa de 17 de Enero de 1879 y dentro del preciso término de veinte dias, puedan los interesados presentar las reclamaciones que estimen procedentes contra la necesidad de la ocupacion de terrenos que se intenta.

Valladolid 26 de Junio de 1896.—El Gobernador accidental, *Manuel Fisac y Sanchez Ocaña*.

NUM. 2.057.

Administracion de Hacienda de la provincia de Valladolid.

ANUNCIO.

Esta Administracion de Hacienda dando cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto de trece de Agosto de 1894, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en 21 de igual mes, pone en conocimiento de los señores Médicos y Médicos Cirujanos, tanto de esta Capital como de los pueblos de la provincia, la necesidad en que se encuentran de solicitar que se les expida la patente correspondiente dentro de los quin-

ce primeros días de este mes, para poder practicar libremente el ejercicio de su profesion.

Valladolid 1.º de Julio de 1886.—El Administrador de Hacienda, *Amalio G. Montero*.

NUM. 2.504.

**Alcaldía constitucional de  
Sardón de Duero.**

Anulada por la Superioridad la subasta de consumos con venta exclusiva para el año económico de 1896 á 1897 se anuncia nueva subasta que tendrá lugar en esta villa el día 12 del próximo Julio en la Sala Consistorial,

legal para proceder á la comprobacion y las disposiciones del reglamento que se refieren á este servicio y á la responsabilidad que por la resistencia se impone á los defraudadores; y si á pesar de invitar reiteradamente, y á presencia de testigos, al industrial á que se presente á facilitarle el cumplimiento de su cometido, persistiere en negarse á que la comprobacion se realice, consignará el hecho en la oportuna acta y acudirá á la Autoridad local en demanda de auxilio para la práctica de las diligencias comprobatorias, poniendo el hecho, caso necesario, en conocimiento del Delegado de Hacienda en la provincia, quien, sin demora, dará la orden oportuna al Alcalde de la localidad para que tenga efecto la comprobacion encomendada al agente administrativo ó al Delegado especial.

Art. 165. Las Compañías de ferrocarriles permitirán libremente la entrada en las estaciones y muelles de las mismas á los agentes de la Administracion encargados de comprobar é investigar las industrias que se ejercen en dichos puntos, previa la exhibicion del documento que les habilite para el desempeño de su cargo.

Asimismo les exhibirán los registros de entrada y salida de mercancías para que puedan tomar de ellos las oportunas notas indispensables para el desempeño de su cometido, ó se las facilitarán si así lo creyesen más oportuno.

Para la adquisicion de estos datos se utilizarán las horas más oportunas, á fin de no dificultar los servicios de las Compañías ni ocasionar molestias al público.

Art. 166. Además de los servicios que constituyen el principal objeto de la investigacion, las Delegaciones de Hacienda en las provincias harán desempeñar á los investigadores los servicios necesarios para resolver sobre la clasificacion exacta de toda persona que se dedique al ejercicio de una industria, para auxiliar los trabajos de examen y formacion de matrícula en la época reglamentaria; para la formacion ó remision de los datos estadísticos que la Direccion general de Contribuciones directas reclame, y para redactar las Memorias, evacuar informes y facilitar antecedentes relativos á cualquier otro servicio del impuesto.

## CAPÍTULO XI.

### *De la defraudacion y penalidad.*

Art. 167. La accion para denunciar toda clase de ocultaciones en el ejercicio de las industrias es pública, y deberá ejercitarse por medio de la oportuna instancia dirigida á la Autoridad administrativa de la provincia. Cada denuncia comprenderá un solo individuo ó industria, y el que la suscriba será considerado parte en el expediente y podrá cooperar al esclarecimiento de los hechos, sin que para ello se le ponga traba alguna. Si no hubiera de optar al beneficio que este reglamento le concede por la denuncia, ésta se hará en cualquiera forma; pero los expedientes se tramitarán siempre separadamente, según queda indicado.

Art. 168. Las denuncias se inscribirán en el Registro general de entrada de la Delegacion, la cual acordará inmediatamente que pasen á la Investigacion.

El Jefe de esta nombrará un Investigador que no sea el del distrito en que radique la industria para su comprobacion, la cual tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes, si se refieren á la capital, y si corresponde á los pueblos, se verificará como máximo en los cuatro días siguientes, según la distancia y facilidad de las comunicaciones. Entre los particulares del acta del reconocimiento del local se consignará de un modo concreto si el denunciado presentó recibo de pago ó duplicado de declaracion, indicando las fechas, y si no se presentase uno ni otro, la contestacion que diere.

Art. 169. El funcionario que extienda el acta de comprobacion en el capital, sin perjuicio de continuar el expediente, el mismo día dará conocimiento á la Delegacion del resultado obtenido, y expresando por medio de breve oficio si la denuncia es ó no exacta, cuidando de entregarlo personalmente al Jefe de la Investigacion, que suscribirá al margen la fecha de presentacion, y dispondrá se una en tiempo oportuno al citado expediente. Respecto de los pueblos, el oficio se enviará también por correo el mismo día, y además de la circunstancia indicada, expresará si en el registro de Altas que debe llevar el Alcalde y Secretario figura el denunciado, y caso

## Juzgado Municipal del Distrito de la Plaza.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.<sup>a</sup> decena del mes de Junio de 1896.

| DÍAS  | NACIDOS VIVOS |          |        |               |          |        |                 | NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS |         |        |               |         |        |                   | TOTAL de ambas clases. |
|-------|---------------|----------|--------|---------------|----------|--------|-----------------|---|---------|--------|---------------|---------|--------|-------------------|------------------------|
|       | LEGÍTIMOS.    |          |        | NO LEGÍTIMOS. |          |        | Total de vivos. | LEGÍTIMOS.  |         |        | NO LEGÍTIMOS. |         |        | Total de muertos. |                        |
|       | Varones.      | Hembras. | TOTAL. | Varones.      | Hembras. | TOTAL. |                 | Varones.  | Hembra. | TOTAL. | Varones.      | Hembra. | TOTAL. |                   |                        |
| 21    | "             | 4        | 4      | "             | "        | "      | 4               | "   | "       | "      | "             | "       | "      | "                 | 4                      |
| 22    | 1             | 1        | 2      | "             | "        | "      | 2               | "   | "       | "      | "             | "       | "      | "                 | 2                      |
| 23    | "             | "        | "      | "             | "        | "      | "               | "   | "       | "      | "             | "       | "      | "                 | "                      |
| 24    | 3             | 1        | 4      | "             | "        | "      | 4               | "   | "       | "      | "             | "       | "      | "                 | 4                      |
| 25    | 3             | 1        | 4      | "             | "        | "      | 4               | "   | "       | "      | "             | "       | "      | "                 | 4                      |
| 26    | "             | 1        | 1      | "             | "        | "      | 1               | "   | "       | "      | "             | "       | "      | "                 | 1                      |
| 27    | 1             | 2        | 3      | "             | "        | "      | 3               | "   | "       | "      | "             | "       | "      | "                 | 3                      |
| 28    | 3             | 3        | 6      | "             | "        | "      | 6               | "   | "       | "      | "             | "       | "      | "                 | 6                      |
| 29    | "             | "        | "      | "             | "        | "      | "               | "   | "       | "      | "             | "       | "      | "                 | "                      |
| 30    | "             | 1        | 1      | "             | "        | "      | 1               | "   | "       | "      | "             | "       | "      | "                 | 1                      |
| "     | "             | "        | "      | "             | "        | "      | "               | "   | "       | "      | "             | "       | "      | "                 | "                      |
| Total | 11            | 14       | 25     | "             | "        | "      | 25              | "   | "       | "      | "             | "       | "      | "                 | 25                     |

Valladolid 1.<sup>o</sup> de Julio de 1896.—EL JUEZ MUNICIPAL SUPLENTE, E. Gavilan.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 3.<sup>a</sup> decena del mes de Junio de 1896, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

| DÍAS.      | FALLECIDOS |          |         |        |           |          |         |        | TOTAL general |
|------------|------------|----------|---------|--------|-----------|----------|---------|--------|---------------|
|            | VARONES.   |          |         |        | HEMBRA.   |          |         |        |               |
|            | Solteros.  | Casados. | Viudos. | TOTAL. | Solteras. | Casadas. | Viudas. | TOTAL. |               |
| 21         | 1          | 1        | "       | 2      | "         | "        | "       | "      | 2             |
| 22         | "          | "        | "       | "      | 2         | "        | "       | 2      | 2             |
| 23         | 1          | "        | 2       | 3      | "         | 1        | "       | 1      | 4             |
| 24         | "          | "        | "       | "      | 2         | "        | "       | 2      | 2             |
| 25         | "          | 1        | "       | 1      | 1         | "        | "       | 1      | 2             |
| 26         | 2          | "        | "       | 2      | "         | "        | "       | "      | 2             |
| 27         | 2          | "        | "       | 2      | "         | "        | "       | "      | 2             |
| 28         | 3          | "        | "       | 3      | 1         | "        | "       | 1      | 4             |
| 29         | "          | 1        | "       | 1      | 1         | "        | "       | 1      | 2             |
| 30         | 1          | "        | "       | 1      | "         | "        | "       | "      | 1             |
| "          | "          | "        | "       | "      | "         | "        | "       | "      | "             |
| Total..... | 10         | 3        | 2       | 15     | 7         | 1        | "       | 8      | 23            |

Valladolid 1.<sup>o</sup> de Julio de 1896.—EL JUEZ MUNICIPAL SUPLENTE, E. Gavilan.

Valladolid: 1896.—Imprenta y Encuadernacion del Hospicio provincial.